

CONSTANCIA SECRETARIAL: 18 DE OCTUBRE /2023

Solicita la amparada por pobre se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso Divisorio venta de bien común.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 17001-4003-003- **2023-00723-00**

La señora DORA PALACIO CALLE, solicita en escrito que antecede se le designe un apoderado de oficio para iniciar proceso Divisorio venta de bien común en contra de las señoras Maria Deysi Palacio Calle y Luz Stella Palacio Calle, argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional del derecho e insinúa se le designe como apoderado al Dr. José Fernando Chavarriaga Montoya.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente previas las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

“..Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”

El artículo 152 ibídem dispone que la solicitud podrá presentarse antes de la presentación de la demanda, por parte del demandante o por cualquiera de las partes duran el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario debe afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado el solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para iniciar la demanda antes referenciada y se nombrara al apoderado insinuado en el citado escrito.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 154 del mencionado Estatuto procesal Civil. Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designara litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora DORA PALACIO CALLE el beneficio de Amparo de pobreza solicitado a quien se le designara un apoderado de oficio para iniciar proceso de Insolvencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado de oficio al Dr. José Fernando Chavarriaga Montoya a quién se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación que se hará al correo electrónico: chavariaga22@yahoo.com teléfono

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3681bbc6d9609fe2adb46ebef0c1122d7b44568b04275465e09f7cc0cb01d96**

Documento generado en 18/10/2023 03:17:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>